



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311400876451

Fecha: 09-05-2023

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 450/22 (C) – 085/21 (S)** *“por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - «Ley Brazos Vacíos»”.*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en el texto de enmienda publicado en la Gaceta del Congreso N° 391 de 2023, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

1. En relación con la propuesta, esta Cartera efectuó dos observaciones principales¹:

1.1. Por un parte, consideró que la utilización del término “muerte” en el proyecto, iría en contravía de ese concepto como categoría jurídica y la jurisprudencia constitucional sobre la materia. La palabra “muerte” hace alusión a la extinción de una persona, al tiempo que la noción de persona que define el Código Civil conecta con: *“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”* (art. 90).

¹ Cfr., concepto con radicado N° 202211402278941 del 11 de noviembre de 2022.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311400876451

Fecha: 09-05-2023

Página 2 de 2

En este sentido, se recomendó utilizar en lugar de ese término el uso de las expresiones "pérdida gestacional o perinatal" y "duelo por pérdida gestacional o perinatal", a lo largo del articulado.

1.2. De otro lado y siendo coherentes con estos cambios, se advierte la necesidad de derogar expresamente las definiciones de duelo gestacional y duelo perinatal que se encuentran en el artículo 3° de la Ley 2244 de 2022, de forma tal de que no haya duda sobre el particular ni eventuales contradicciones, teniendo claro que quien define dicha terminología es este Ministerio.

2. Al revisar el texto, se encuentra que tales modificaciones fueron acogidas.

3. Se estima, en consecuencia, que el proyecto de ley persigue una finalidad que es constitucionalmente válida, aclara el alcance de la Ley 2244 de 2022 y, por ende, deviene viable.

En este orden, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Dirección Jurídica.